

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de la misma ciudad, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa en la que se investiga el secuestro extorsivo del que fue víctima César Héctor B

De las constancias de las actuaciones surge que el 11 de julio de 2013, en oportunidad que el mismo se estaba trasladando en su automóvil fue interceptado por captores no identificados, quienes lo redujeron con un arma de fuego privándolo de la libertad, para luego mantener comunicación con uno de los hijos de la víctima, a quien se le solicitó dinero en efectivo a cambio de la liberación de su padre, indicando lugar y hora donde debía realizarse el pago, que tras ser efectuado el mismo, fue liberado minutos más tarde.

El juez federal declinó su competencia en razón de la materia sobre la base de que la motivación de los hechos no excedía lo estrictamente particular, y no se afectaron intereses nacionales que justifiquen la actuación del fuero de excepción (fs. 313/314).

Por su parte, el magistrado provincial rechazó esa atribución, en razón de lo normado por el inciso 5to. del artículo 3° de la ley 48, entendiendo que allí se enumera de manera taxativa los casos en que debe intervenir el fuero de excepción, entre los que se encuentra el hecho investigado, sin importar las consideraciones del hecho en particular (fs. 319/320).

Vueltas las presentes actuaciones al juzgado de origen, este mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 324).

Pienso que el presente caso guarda similitud, con la Competencia FSM 306/2015/TO1/5/CS1 “Izquierdo, Jorge Luis s/ secuestro extorsivo”, en la que me he pronunciado el 23 de noviembre de 2016.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia federal, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (Fallos: 323:3867).

Buenos Aires, 14 de Junio de 2017.

ES COPIA

IRMA ADRIANA GARCÍA NETTO

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación